

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CALLE TACNA TRAMO CA. CHOTA ¿ AV. MUNICIPALIDAD; CA. PUNO TRAMO CA. SAN CARLOS ¿ CALLE TACNA; PASAJE LOS ÁNGELES TRAMO CA. AMAZONAS ¿ CA. TUMBES; CA. TUMBES TRAMO CA. PUNO ¿ CA. GRAU; CA. PAITA TRAMO AV. GRAU ¿ CA. HUANCAMELICA; CA. AYACUCHO TRAMO AV G

Ruc/código : 20511030685

Nombre o Razón social : SEOING E.I.R.L

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 14:54:22

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que en los requerimientos de INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA se solicita 01 planta de asfalto de producción de asfalto con Licencia de Funcionamiento las 24 horas, asimismo, como acreditación se solicita copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida. Sin embargo, NO se solicita LA FICHA DE REGISTRO COMO CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDOS Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS ¿ OSINERGMIN, lo cual se encuentra establecido en EL DECRETO SUPREMO N° 030-98-EM Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, donde se indica que las empresas que trabajan con derivados de hidrocarburos como lo es las mezclas asfálticas tienen la obligación de contar con LA FICHA DE REGISTRO COMO CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDOS Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDRÓCARBUROS OTORGADA POR OSINERMING.

Asimismo, el artículo 86 del mencionado reglamento establece como infracciones sancionables lo siguiente:

- b) La instalación y/o funcionamiento de establecimientos, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH o la DEM del departamento correspondiente.
- h) El incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la comercialización de Combustibles, incluyendo las normas de seguridad.

Según lo señalado solicitamos que los postores cuenten con LA FICHA DE REGISTRO COMO CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDOS Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDRÓCARBUROS - OSINERMING, con el fin de cumplir con lo establecido en el DECRETO SUPREMO N° 030-98-EM, teniendo en cuenta que las entidades del estado están obligadas a cumplir con la normativa que el caso amerita

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: A.2

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA A TRAVES DEL COMITE DE SELECCION SEÑALA: QUE COLOCAR FICHA OSINERMING COMO CONSUMIDOR DIRECTO, SE ESTARÍA LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN LA CONVOCATORIA, YA QUE DICHA SOLICITUD ES UN REQUISITO MUY ESPECÍFICO ADEMÁS QUE LA PRESENTACIÓN DE DICHA FICHA NO TIENE INCIDENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO DE MEZCLA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS, ADEMÁS LA ACEPTACIÓN DE LO SOLICITADO POR EL POSTOR TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA QUE ESTÁ ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 2 INCISO A DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS; QUE LA MISMA SE SUSTENTA EN EL PRONUNCIAMIENTO N°551-2023-OSCE-DRG. POR LO QUE SE DECIDE NO ACOGUER LO SOLICITADO POR EL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO ACOGUER LO SOLICITADO POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CALLE TACNA TRAMO CA. CHOTA ¿ AV. MUNICIPALIDAD; CA. PUNO TRAMO CA. SAN CARLOS ¿ CALLE TACNA; PASAJE LOS ÁNGELES TRAMO CA. AMAZONAS ¿ CA. TUMBES; CA. TUMBES TRAMO CA. PUNO ¿ CA. GRAU; CA. PAITA TRAMO AV. GRAU ¿ CA. HUANCAMELICA; CA. AYACUCHO TRAMO AV G

Ruc/código : 20511030685

Nombre o Razón social : SEOING E.I.R.L

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 14:54:22

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que en los requerimientos de INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA se solicita 01 planta de producción de asfalto con Licencia de Funcionamiento las 24 horas , asimismo, como acreditación se solicita copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida, sin embargo, NO se solicita LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL (DAA) EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIAS DE MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Lo cual se encuentra establecido en el DECRETO SUPREMO N° 017-2015-PRODUCE en el cual se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la industria manufacturera y comercio interno y así mismo la Resolución Ministerial 343-2012- Produce aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción y demás normas reglamentarias y complementarias, por lo tanto toda empresa que produzca Mezcla Asfáltica la cual pertenece al rubro INDUSTRIA MANUFACTURERA Y COMERCIO INTERNO DEBE contar con LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL (DAA) EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIAS DE MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Según lo señalado solicitamos que los postores cuenten, LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL (DAA) EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIAS DE MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el fin de cumplir con lo establecido en el DECRETO SUPREMO N° 017-2015-PRODUCE; Teniendo en cuenta que las entidades del estado están obligadas a cumplir con la normativa que el caso amerita.

Por lo que no cabe respuestas por parte de la entidad como: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas; pues el mismo artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el principio de Igualdad de Trato exige que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, es decir, no se debe dar las mismas oportunidades a una empresa que realiza sus actividades de manera informal y a otra que cumple con toda la normativa vigente, especialmente cuando se tratan de actividades especializadas y que tienen exigencias particulares por su sector.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.2 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL ÁREA USUARIA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN COMUNICA AL PARTICIPANTE QUE, EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ESTABLECE CONDICIONES MÍNIMAS Y ESENCIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, CUMPLIENDO CON EL MARCO NORMATIVO Y LEGAL DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD, NO OBSTANTE, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR MAYOR APERTURA Y FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, NO SE CONSIDERARÁ DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA LA PLANTA DE ASFALTO, COMO SON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL, POR LO QUE NO SE ACOGUE LO SOLICITADO POR EL PARTICIPANTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGUE LO SOLICITADO POR EL PARTICIPANTE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CALLE TACNA TRAMO CA. CHOTA ¿ AV. MUNICIPALIDAD; CA. PUNO TRAMO CA. SAN CARLOS ¿ CALLE TACNA; PASAJE LOS ÁNGELES TRAMO CA. AMAZONAS ¿ CA. TUMBES; CA. TUMBES TRAMO CA. PUNO ¿ CA. GRAU; CA. PAITA TRAMO AV. GRAU ¿ CA. HUANCVELICA; CA. AYACUCHO TRAMO AV G

Ruc/código : 20511030685

Nombre o Razón social : SEOING E.I.R.L

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 14:54:22

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Para promover el libre acceso y participación de proveedores, en apego al principio de libertad de concurrencia tipificado en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado se solicita incluir como servicio similar el servicio de parchado de pavimentos en vías, teniendo en cuenta que este tipo de servicio contiene actividades similares al objeto de la convocatoria.

Cabe precisar que para servicios de mantenimiento de este tipo, el pronunciamiento N° 501-2022/OSCE-DGR señala: ¿También se considerará servicio similar al servicio de parchado de pavimento dentro del cual realizó trabajos de imprimación y colocación de carpeta asfáltica en caliente¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art., 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta efectuada. El área usuaria brindó la asistencia y sustento técnico conforme a lo siguiente:

i. La ¿imprimación asfáltica¿ sería utilizada para poder recubrir sobre la superficie de una base debidamente preparada con el fin de recibir una capa de pavimento asfáltico; en tanto que, el ¿riego de liga¿, sería la aplicación de un riego asfáltico sobre una superficie asfáltica, previa a la colocación de otra capa bituminosa, para facilitar la adherencia entre ambas.

ii. Dicho lo anterior, el área usuaria como único responsable de los procesos de selección como órgano autónomo, con independencia funcional y cuyas decisiones son colegiadas, considera que, existiría diferencias técnicas entre la ¿imprimación asfáltica¿ y el ¿riego de liga¿.

iii. Así, tomando en cuenta que, los trabajos requeridos en la presente contratación sería la colocación de una carpeta asfáltica, previa colocación de riego de liga sobre el fresado, entonces, sería necesario que la experiencia solicitada sea (exclusiva) excluyente para ¿imprimación asfáltica¿.

Asimismo, con respecto a la carpeta asfáltica. El área usuaria brindó la asistencia y sustento técnico conforme a lo siguiente:

i. La colocación de mezcla asfáltica, recubrimiento asfáltico y carpeta asfáltica, serían diferentes, pues, a pesar de presentar los mismos componentes, sus finalidades serían distintas.

ii. En la misma línea de lo anterior, la ¿carpeta asfáltica¿, tendría un espesor que se encuentra entre los 2.5 cm y 10 cm a más; mientras que, la ¿mezcla o recubrimiento asfálticas¿ suelen estar entre los 3 mm y 20 mm de espesor.

iii. Así, considerando que para el presente servicio se requiere ¿mezcla asfáltica en caliente sea de 2" (e=5 cm)¿, dicho requerimiento se estaría tratando de un pavimento flexible y no de un slurry o recubrimiento asfáltico. Ahora bien, considerando la forma de acreditación prevista en las Bases Estándar aplicables, resulta razonable señalar que la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de la definición de servicios similares, trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vea afectada, debido a que perjudicaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y otros documentos que no tengan el detalle de componentes y/o partidas específicas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de los componentes y/o partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores; siendo razonable que se limite a consignar los tipos de servicios que califican como similares, conforme lo dispuesto en las Bases Estándar aplicables.

Finalmente señalar, que en concordancia con el AREA USUARIA, se tiene que el presente servicio en casi al 100% fresado y colocación de carpeta asfáltica de 2¿, y menos de 1% de posibles zonas donde se tendría que reponer base, ante ello, este comité de selección en forma colegiada, decide NO ACOGUER LO SOLICITADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO ACOGUER LO SOLICITADO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CALLE TACNA TRAMO CA. CHOTA ¿ AV. MUNICIPALIDAD; CA. PUNO TRAMO CA. SAN CARLOS ¿ CALLE TACNA; PASAJE LOS ÁNGELES TRAMO CA. AMAZONAS ¿ CA. TUMBES; CA. TUMBES TRAMO CA. PUNO ¿ CA. GRAU; CA. PAITA TRAMO AV. GRAU ¿ CA. HUANCVELICA; CA. AYACUCHO TRAMO AV G

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CALLE TACNA TRAMO CA. CHOTA ¿ AV. MUNICIPALIDAD; CA. PUNO TRAMO CA. SAN CARLOS ¿ CALLE TACNA; PASAJE LOS ÁNGELES TRAMO CA. AMAZONAS ¿ CA. TUMBES; CA. TUMBES TRAMO CA. PUNO ¿ CA. GRAU; CA. PAITA TRAMO AV. GRAU ¿ CA. HUANCVELICA; CA. AYACUCHO TRAMO AV G

Ruc/código : 20511030685

Nombre o Razón social : SEOING E.I.R.L

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 14:54:22

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA se hace mención al Art. 40 del TUO de la Ley 30225, señalándose que el contratista es responsable por los vicios ocultos por un plazo de tres (03) años contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Se solicita corregir dicha precisión considerando que el Art. 40 en su numeral 40.2 dice lo siguiente: ¿En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: 7.1.1

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGUE LO SOLICITADO Y SE SEÑALA QUE EN LA INTEGRACION DE LAS BASES SE SEÑALARA: ARTICULO 40.2 EN LOS CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS, EL CONTRATISTA ES RESPONSABLE POR LA CALIDAD OFRECIDA Y POR LOS VICIOS OCULTOS POR UN PLAZO NO MENOR DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA CONFORMIDAD OTORGADA POR LA ENTIDAD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

UN PLAZO NO MENOR DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA CONFORMIDAD OTORGADA POR LA ENTIDAD

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CALLE TACNA TRAMO CA. CHOTA ¿ AV. MUNICIPALIDAD; CA. PUNO TRAMO CA. SAN CARLOS ¿ CALLE TACNA; PASAJE LOS ÁNGELES TRAMO CA. AMAZONAS ¿ CA. TUMBES; CA. TUMBES TRAMO CA. PUNO ¿ CA. GRAU; CA. PAITA TRAMO AV. GRAU ¿ CA. HUANCVELICA; CA. AYACUCHO TRAMO AV G

Ruc/código : 20568792182

Nombre o Razón social : CORPORACION CONSTRUCTORA CRONOX S.R.L.

Fecha de envío : 21/11/2024

Hora de envío : 09:08:46

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

En los Requisitos para Perfeccionar el Contrato se Indica, en lo que corresponde a la Garantía de Fiel cumplimiento del Contrato se debe presentar una Garantía del 10% del monto del Contrato Original.

Consulta:

Cuando la Entidades celebren contratos de servicios en general con Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del Contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Indicar si lo indicado será respetado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 2.3 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE SEÑALA AL PARTICIPANTE QUE LE ARTICULO 149 DEL RLCE, NOS SEÑALA TAL BENEFICIO SOLO PROCEDE CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORIGINAL DEL CUAL DERIVE EL CONTRATO A SUSCRIBIRSE SEA UNA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA; EN ESTE CASO ESTAMOS EN UN CONCURSO PUBLICO. POR LO QUE NO SE ACOGUE SU SOLICITUD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGUE SU SOLICITUD.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CALLE TACNA TRAMO CA. CHOTA ¿ AV. MUNICIPALIDAD; CA. PUNO TRAMO CA. SAN CARLOS ¿ CALLE TACNA; PASAJE LOS ÁNGELES TRAMO CA. AMAZONAS ¿ CA. TUMBES; CA. TUMBES TRAMO CA. PUNO ¿ CA. GRAU; CA. PAITA TRAMO AV. GRAU ¿ CA. HUANCAMELICA; CA. AYACUCHO TRAMO AV G

Ruc/código : 20568792182

Fecha de envío : 21/11/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION CONSTRUCTORA CRONOX S.R.L.

Hora de envío : 09:08:46

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En los Requisitos para perfeccionar El Contrato, no se indica si el postor ganador de la Buena Pro, podría solicitar poder conformar un FIDEICOMISO.

Es de precisar que la inclusión del Fideicomiso en las Contrataciones del Estado radica en el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica el artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado y que posteriormente a sufrido una serie de precisiones; sin embargo, es mediante dicho Decreto Legislativo que se incluye el fideicomiso.

Cabe precisar que de la revisión de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1444, referido a la modificación del artículo 38, podemos extraer el espíritu de la modificación y en consecuencia la razón del porque es necesario constituir un fideicomiso y mucho más si se trata de obras de esta envergadura.

En esa línea, está totalmente acreditado que la constitución de fideicomiso es una herramienta con la que se garantiza a las entidades que los recursos desembolsados se aplicaran exclusivamente a la ejecución del contrato.

Asimismo, podemos establecer que como parte de la política de lucha contra la corrupción y en la búsqueda de contrataciones eficientes, el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, tratándose de la ejecución de obras públicas, la entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento de selección que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto. Esto con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

La posibilidad de usar esta figura jurídica-económica del derecho bancario y financiero, en la ejecución de una obra pública, constituye una propuesta interesante para reducir las malas prácticas en la gestión de los adelantos que se otorguen a los contratistas, de acuerdo a lo dispuesto por las bases integradas.

Así mismo, el D.S. N° 0234-2022 ordena a las Entidades incluir la opción de optar por el fideicomiso para la administración de adelanto de obras.

En tal sentido, se solicita al comité de selección confirmar que se incluirá la constitución de fideicomiso para la administración del adelanto directo y adelanto de materiales.

Consulta

Para lo cual consultamos si se podrá considerar la Conformación de un FIDEICOMISO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: CAP II

Literal: 2.3

Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE SEÑALA AL PARTICIPANTE QUE TANTO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 144 COMO EL ARTICULO 38.3 DE LA LCE, PREVE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO EN EL CASO DE EJECUCION DE OBRA, EN ESTE CASO ESTAMOS ANTE UN SERVICIO. POR LO QUE ESTE COMITE DECIDE NO ACOGUER LO SOLICITADO POR EL PARTICIPANTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO ACOGUER LO SOLICITADO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CALLE TACNA TRAMO CA. CHOTA ¿ AV. MUNICIPALIDAD; CA. PUNO TRAMO CA. SAN CARLOS ¿ CALLE TACNA; PASAJE LOS ÁNGELES TRAMO CA. AMAZONAS ¿ CA. TUMBES; CA. TUMBES TRAMO CA. PUNO ¿ CA. GRAU; CA. PAITA TRAMO AV. GRAU ¿ CA. HUANCAMELICA; CA. AYACUCHO TRAMO AV G

Ruc/código : 20568792182

Nombre o Razón social : CORPORACION CONSTRUCTORA CRONOX S.R.L.

Fecha de envío : 21/11/2024

Hora de envío : 09:08:46

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se indica en las Bases sobre la solicitud de ISOS y en las prácticas que se solicitan es que deben contener SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIALES, sobre el requerimiento indicado el Comité de Selección, vulnera el principio de Libertad de Concurrencia y el Principio de Libre Concurrencia, ya que establecen que el alcance o campo de aplicación de los ISOS deben señalar específicamente están referidas a los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIALES, ya que si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del Certificado ISO correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas actividades, partidas o procesos comprendido dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores. Por lo que resulta desproporcionado que las Bases establezcan que los ISOS deban hacer mención únicamente a SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIALES, dejando la posibilidad de invalidar erróneamente Certificados ISOS que señalen como alcance otras especialidades en forma genérica que podría ser Viales, Edificaciones, Saneamiento, etc. Para lo cual indicamos lo emitido por el OSCE:

Así tenemos el Principio de Eficacia y Eficiencia, establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) señala que ¿El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos .

De igual forma, tenemos el Principio de Libertad de Concurrencia, establecido en el literal a) del artículo 2 del TUO, el cual dispone que ¿Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En este contexto, consideramos que resulta excesivo requerir al postor deba presentar en su oferta folletería, manual de instrucciones de uso, cartas aclaratorias del fabricante para acreditar la antigüedad del equipo ofertado, toda vez que exige que aun cuando no se haya ganado el proceso la empresa deba asignar equipos sobre un contrato que no ha sido adjudicado.

Siendo así, el requerimiento de presentar como parte de la documentación adicional a la oferta de los postores, folletería/manual de instrucciones o inserto, cartas aclaratorias del fabricante que acrediten la antigüedad del equipo ofertado resulta contrario con lo dispuesto en el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento y en los Principios de Eficacia y Eficiencia y Libertad de Concurrencia. (¿).¿

Consulta

Solicitamos por favor, se abstenga de solicitar que los ISOS contengan algo específico indicado en el mismo certificado o ya que normalmente los proveedores que cuentan con ISOS, se indican en forma genérica o de lo contrario suprimir la solicitud de ISOS ya que la mayoría de los proveedores no cuentan con esos Registros y así poder contar con mayor participación y haya equidad en los postulantes y no se vulnere el derecho de participación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: C.

Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SOBRE LO INDICADO POR EL PARTICIPANTE, ES BUENO SEÑALAR QUE LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR EL OSCE, CONTEMPLAN EL PEDIDO DE SOLICITAR LOS ISOS, EN EL CASO DE CONCURSOS PUBLICOS, COMO ES EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. ASIMISMO SEÑALAR QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION ES UN SERVICIO Y NO UNA OBRA, ES POR ELLO QUE SE SOLICITA QUE EL ALCANCE DE ELLOS SEA COMO SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS VIALES, ANTE ELLO ESTE COMITE DE SELECCION NO ACOGUE LO SOLICITADO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CALLE TACNA TRAMO CA. CHOTA ¿ AV. MUNICIPALIDAD; CA. PUNO TRAMO CA. SAN CARLOS ¿ CALLE TACNA; PASAJE LOS ÁNGELES TRAMO CA. AMAZONAS ¿ CA. TUMBES; CA. TUMBES TRAMO CA. PUNO ¿ CA. GRAU; CA. PAITA TRAMO AV. GRAU ¿ CA. HUANCVELICA; CA. AYACUCHO TRAMO AV G

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CALLE TACNA TRAMO CA. CHOTA ¿ AV. MUNICIPALIDAD; CA. PUNO TRAMO CA. SAN CARLOS ¿ CALLE TACNA; PASAJE LOS ÁNGELES TRAMO CA. AMAZONAS ¿ CA. TUMBES; CA. TUMBES TRAMO CA. PUNO ¿ CA. GRAU; CA. PAITA TRAMO AV. GRAU ¿ CA. HUANCAMELICA; CA. AYACUCHO TRAMO AV G

Ruc/código : 20568792182

Fecha de envío : 21/11/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION CONSTRUCTORA CRONOX S.R.L.

Hora de envío : 09:08:46

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se piden también en las Bases el ISO de PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, el cual nos parece excesivo el pedir todos los ISOS, ya que la mayoría de los Proveedores, no cuenta con todos los ISOS y sobre todo al que hacemos hincapié en esta Consulta.

Consulta

Solicitamos por favor, se abstenga de solicitar esa cantidad de ISOS ya que normalmente los proveedores no cuentan con todos ellos y más aún con el Registro Protección Social y Desarrollo Humano y así poder contar con mayor participación y haya equidad en los postulantes y no se vulnere el derecho de participación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: C. **Página: 39**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SOBRE LO INDICADO POR EL PARTICIPANTE, ES BUENO SEÑALAR QUE LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR EL OSCE, CONTEMPLAN EL PEDIDO DE SOLICITAR DENTRO DE SUS ALCANCES LA COMPONENTE PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO EN EL CASO DE CONCURSOS PUBLICOS, COMO ES EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, POR LO QUE NO SE ESTA VIOLANDO NINGUNA NORMATIVA. ANTE ELLO ESTE COMITE DE SELECCION NO ACOGUE LO SOLICITADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO ACOGUE LO SOLICITADO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CALLE TACNA TRAMO CA. CHOTA ¿ AV. MUNICIPALIDAD; CA. PUNO TRAMO CA. SAN CARLOS ¿ CALLE TACNA; PASAJE LOS ÁNGELES TRAMO CA. AMAZONAS ¿ CA. TUMBES; CA. TUMBES TRAMO CA. PUNO ¿ CA. GRAU; CA. PAITA TRAMO AV. GRAU ¿ CA. HUANCAMELICA; CA. AYACUCHO TRAMO AV G

Ruc/código : 20600540891

Fecha de envío : 21/11/2024

Nombre o Razón social : IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CRIZAFER S.A.C.

Hora de envío : 17:36:03

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

En relación con las disposiciones contenidas en las bases del procedimiento de selección, específicamente en el literal a) del numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica, se dispone la obligatoriedad de presentar una garantía de fiel cumplimiento como requisito para la suscripción del contrato.

Si bien esta exigencia se encuentra alineada con lo establecido en el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe considerarse que, con el objetivo de otorgar mayor flexibilidad ante los gastos asociados a la reactivación económica derivada del impacto del COVID-19, el Estado promulgó la Ley N° 32103, vigente desde el 26 de julio del presente año.

Una de las medidas de flexibilización introducidas en la citada Ley, específicamente en el numeral 33.1 de su artículo 33, ¿autoriza a las entidades para que en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente¿.

En este contexto, se solicita al comité evaluar la inclusión, en las bases del procedimiento, de la opción para que el postor ganador de la buena pro pueda presentar, como medio alternativo, una solicitud de retención equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato en reemplazo de la garantía de fiel cumplimiento. Esta alternativa, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley N° 32103, podría contribuir significativamente a reducir las barreras financieras para los postores, promoviendo una mayor participación en el proceso y dinamizando la contratación pública.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SOBRE LO SEÑALADO POR EL PARTICIPANTE, ESTE COMITE INDICA QUE LA LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, NO ES APLICABLE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION YA QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA INCORPORACION DE RECURSOS VIA CREDITO SUPLEMENTARIO APROBADO. POR LO QUE SE DECIDE NO ACOGUER LO SOLICITADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO ACOGUER LO SOLICITADO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CALLE TACNA TRAMO CA. CHOTA ¿ AV. MUNICIPALIDAD; CA. PUNO TRAMO CA. SAN CARLOS ¿ CALLE TACNA; PASAJE LOS ÁNGELES TRAMO CA. AMAZONAS ¿ CA. TUMBES; CA. TUMBES TRAMO CA. PUNO ¿ CA. GRAU; CA. PAITA TRAMO AV. GRAU ¿ CA. HUANCAMELICA; CA. AYACUCHO TRAMO AV G

Ruc/código : 20452225949

Nombre o Razón social : AGREGADOS Y CONCRETOS S.R.L. AGRECON S.R.L.

Fecha de envío : 21/11/2024

Hora de envío : 23:10:03

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

De la revisión del acápite 8 de Requisitos de calificación del literal A y del acápite A.1 ¿equipamiento estratégico¿, se observa que solo solicitan Pavimentadora sobre orugas de 69 HP. Se comunica al comité de selección que con ello se estaría limitando a los postores que cuentan con Pavimentadora sobre llantas y con mayor potencia que realizan el mismo trabajo.

Por lo tanto, en virtud a lo contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado Artículo Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literal b) Igualdad de trato, en donde se indica que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

De lo expuesto, solicitamos al comité de selección, que con la finalidad de tener mayor concurrencia de postores se considere también la acreditación de una Pavimentadora sobre llantas de igual o mayor potencia a la indicada en las bases, de ser negativa la solicitud, solicitamos un informe que justifique la no inclusión de una Pavimentadora sobre llantas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 8

Literal: A.1

Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA A TRAVES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DECIDE ACOGUER PARCIALMENTE LO SOLICITADO, Y SE SEÑALA QUE EN LA INTEGRACION DE LAS BASES SE SEÑALARA LO SIGUIENTE: PAVIMENTADORA DE ORUGAS O LLANTAS DE 69HP.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL AREA USUARIA A TRAVES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DECIDE ACOGUER PARCIALMENTE LO SOLICITADO, Y SE SEÑALA QUE EN LA INTEGRACION DE LAS BASES SE SEÑALARA LO SIGUIENTE: PAVIMENTADORA DE ORUGAS O LLANTAS DE 69HP.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CALLE TACNA TRAMO CA. CHOTA ¿ AV. MUNICIPALIDAD; CA. PUNO TRAMO CA. SAN CARLOS ¿ CALLE TACNA; PASAJE LOS ÁNGELES TRAMO CA. AMAZONAS ¿ CA. TUMBES; CA. TUMBES TRAMO CA. PUNO ¿ CA. GRAU; CA. PAITA TRAMO AV. GRAU ¿ CA. HUANCAMELICA; CA. AYACUCHO TRAMO AV G

Ruc/código : 20452225949

Fecha de envío : 21/11/2024

Nombre o Razón social : AGREGADOS Y CONCRETOS S.R.L. AGRECON S.R.L.

Hora de envío : 23:10:03

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que, para la ejecución del presente SERVICIO, no se ha realizado la entrega del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de desarrollo Urbano N° 327-2024-GDU-MPI del 26 de Abril del 2024, que respalda la correcta ejecución de la actividad, al ser un servicio con un monto de más de S/ 5,000,000 (Cinco millones de soles), solo se puede visualizar el Plazo de Ejecución, Fórmula polinómica y el Resumen de metrados, mas no se presenta los planos , planilla de metrados, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, estudio de suelos, entre otros documentos que han sido omitidos en la bases y que son necesarios e indispensables para la correcta ejecución del servicio, dichos documentos se necesitan para definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución del SERVICIO, así como tampoco se describen adecuadamente las condiciones del terreno. Por lo tanto, se solicita al comité de selección, se nos haga entrega el Expediente Técnico de la actividad en virtud a lo contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado Artículo Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literal c) Transparencia, en donde indica que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: 5

Literal: 5.2

Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NOS SEÑALA QUE DE ACUERDO A LAS BASES EN SU CAPITULO I GENERALIDADES, EN SU INCISO 1.9 COSTO DE REPRODUCCION Y ENTREGA DE BASES, EL PARTICIPANTE PODIA RECABAR UN EJEMPLAR EN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TECNICO, ASIMISMO ES BUENO SEÑALAR QUE EN LOS SERVICIOS EL OSCE NO PERMITE COLGAR EL EXPEDIENTE DEL SERVICIO. POR LO QUE ESTE COMITE DE SELECCION NO ACOGUE LO SOLICITADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO ACOGUE LO SOLICITADO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CALLE TACNA TRAMO CA. CHOTA ¿ AV. MUNICIPALIDAD; CA. PUNO TRAMO CA. SAN CARLOS ¿ CALLE TACNA; PASAJE LOS ÁNGELES TRAMO CA. AMAZONAS ¿ CA. TUMBES; CA. TUMBES TRAMO CA. PUNO ¿ CA. GRAU; CA. PAITA TRAMO AV. GRAU ¿ CA. HUANCAMELICA; CA. AYACUCHO TRAMO AV G

Ruc/código : 20452225949

Fecha de envío : 21/11/2024

Nombre o Razón social : AGREGADOS Y CONCRETOS S.R.L. AGRECON S.R.L.

Hora de envío : 23:10:03

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

De la revisión del acápite 5 Alcances y descripción del servicio, numeral 5.1, Resumen de metrados, Ítem 01.06 FRESADO DE PAVIMENTO de ASFALTO e=2¿, se está considerando un Fresado de Pavimento de espesor 2 pulgadas, al realizar dicho trabajo se llegará al nivel de base de afirmado, observándose que no se está considerando la partida de Imprimación Asfáltica con MC-30, para los 58,598.12 m² de terreno, solo se esta considerando realizar un Riego de Liga por 59,855.52 m², no siendo el procedimiento adecuado ya que el riego de liga se utiliza para la adherencia entre capas asfálticas y la Imprimación Asfáltica permite obtener una capa impermeable, logrando una cohesión superficial y permitiendo condiciones adecuadas de adherencia entre la superficie tratada (base de afirmado) y la capa de rodadura (carpeta asfáltica) a colocar. De igual forma no se está considerando la partida Perfilado y Compactación de base afirmado ya que al realizarse el fresado la base de afirmado quedara removida siendo necesaria su incorporación. Por lo tanto, se solicita al comité de selección, realizar el cambio de la partida de Riego de Liga por Imprimación Asfáltica con MC-30 en las calles que lo ameriten es decir en donde el espesor del asfalto existente a fresar sea igual a 2 pulgadas y agregar la partida Perfilado y Compactación de base de afirmado en las calles que lo ameriten es decir en donde el espesor del asfalto existente a fresar sean igual a 2 pulgadas , con los metrados correspondientes, en virtud a lo contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado Artículo Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literal c) Transparencia, en donde indica que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 5

Literal: 5.1

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA A TRAVES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NOS SEÑALA: QUE LAS VIAS A DAR MANTENIMIENTO PERTENECEN AL CENTRO DE LA CIUDAD, LAS MISMAS QUE YA HAN TENIDO MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS CON ANTERIORIDAD, POR LO QUE EL ESPESOR DE LA CAPA DE ASFALTO ES MAYOR A LAS 2", POR LO QUE LO INDICADO POR EL PARTICIPANTE NO OCURRIRA (NUNCA SE LLEGARA A AFECTAR LA BASE YA EXISTENTE). ANTE ELLO ESTE COMITE DE SELECCION DECIDE NO ACOGUER LO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL AREA USUARIA A TRAVES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NOS SEÑALA: QUE LAS VIAS A DAR MANTENIMIENTO PERTENECEN AL CENTRO DE LA CIUDAD, LAS MISMAS QUE YA HAN TENIDO MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS CON ANTERIORIDAD, POR LO QUE EL ESPESOR DE LA CAPA DE ASFALTO ES MAYOR A LAS 2", POR LO QUE LO INDICADO POR EL PARTICIPANTE NO OCURRIRA (NUNCA SE LLEGARA A AFECTAR LA BASE YA EXISTENTE). ANTE ELLO ESTE COMITE DE SELECCION DECIDE NO ACOGUER LO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CALLE TACNA TRAMO CA. CHOTA ¿ AV. MUNICIPALIDAD; CA. PUNO TRAMO CA. SAN CARLOS ¿ CALLE TACNA; PASAJE LOS ÁNGELES TRAMO CA. AMAZONAS ¿ CA. TUMBES; CA. TUMBES TRAMO CA. PUNO ¿ CA. GRAU; CA. PAITA TRAMO AV. GRAU ¿ CA. HUANCAMELICA; CA. AYACUCHO TRAMO AV G

Ruc/código : 20452225949

Fecha de envío : 21/11/2024

Nombre o Razón social : AGREGADOS Y CONCRETOS S.R.L. AGRECON S.R.L.

Hora de envío : 23:10:03

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

De la revisión del acápite 5 Alcances y descripción del servicio, Consideraciones Generales, numeral 4, Sistema de Contratación, se observa el Sistema de contratación a Suma Alzada, el cual se aplica cuando se pueden determinar las cantidades, magnitudes y calidades de los bienes, servicios u obras que se van a adquirir o ejecutar. Por ejemplo, si una municipalidad desea comprar 20 motocicletas para sus serenos, esto debe estar claramente definido en los Términos de Referencia (TDR), no siendo lo indicado para el presente servicio debiéndose considerar el sistema de contratación a Precios unitarios, que es aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución, tal como lo indica el Artículo 35° del RLCE.

Por lo tanto, se solicita al comité de selección, el cambio de sistema de contratación de Suma alzada por el sistema de Precios Unitarios al tratarse de un servicio de mantenimiento de calles en donde no se puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, tal como lo indica la Opinión N° 223-2019/DTN y el PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR, en virtud a lo contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literal c) Transparencia, en donde indica que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 5

Literal: 4

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA A TRAVES DEL COMITÉ SELECCIÓN SEÑALA : QUE EN EL PRESENTE SERVICIO ES A COSTO UNITARIOS TAL COMO SEÑALA LA RESOLUCION DE APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO POR LO QUE SERA CORREGIDO EN LA ETAPA DE INTEGRACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL AREA USUARIA A TRAVES DEL COMITÉ SELECCIÓN SEÑALA : QUE EN EL PRESENTE SERVICIO ES A COSTO UNITARIOS TAL COMO SEÑALA LA RESOLUCION DE APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO POR LO QUE SERA CORREGIDO EN LA ETAPA DE INTEGRACION